## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley N° 4781 - Decreto № 484 MODIFICASE EL ARTICULO 45 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA - LEY № 4676

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 45 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley Nº 4676) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45. - A los fines del Artículo 44º, se entenderá por interesados: El imputado, la víctima o damnificado y el civilmente responsable, aunque estos dos últimos no se constituyan en parte".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:21:42

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa